Juicio No. 13955-2014-0108

UNIDAD JUDICIAL DE FMNA DE PORTOVIEJO DE MANABI. Portoviejo, viernes 24 de noviembre del 2017, las 10h40. VISTOS: Ab. Martha Barcia Ruiz, en mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Portoviejo, una vez realizada la audiencia única en la presente causa, emito el dictamen escrito de conformidad a lo previsto en el Art.95 del Código Orgánico General de Procesos:

I. ANTECEDENTES

De la enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda.

El señor YIMY RENE MOLINA SOZA en ejercicio de su derecho a dirigir quejas y peticiones individuales a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas de conformidad al Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República el Ecuador, comparece a esta Unidad Judicial a proponer demanda DE DISMINUCIÓN DE LA PENSION ALIMENTICIA en contra de la señora MARIA GABRIELA LOPEZ BOWEN; en razón de que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia.

Fundamenta la demanda en los Artículos 44, 45, 69.1.5, 83.16 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 27, 29, 30, 31 de la Convención de Derechos del Niño; Art. 20, 26 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia; e Innumerados 2, 4, 5, 15, 16 de la Ley Reformatoria al título V, libro Segundo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R. O. 648 del 28 de Julio del 2009), determinando la cuantía en la cantidad de USD. 10,080.00 dólares.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, la demanda fue aceptada a trámite mediante auto de calificación de fecha miércoles 27 de septiembre del 2017, las 08h57, disponiéndose la inmediata citación a la demandada, formalidad que se cumplió por "BOLETAS" según acta sentada a fs. 250 de los autos.-

De la defensa de la o del demandado.

Desde fs. 254 a fs. 262 vuelta de los autos, consta la comparecencia de la demandada señora MARIA GABRIELA LOPEZ BOWEN; y, revisada la contestación a la demanda mediante auto emitido con fecha Portoviejo, miércoles 15 de noviembre del 2017, las 16h28 se dispuso que la complete; ya que no cumplía con los requisitos formales previstos para la demanda conforme lo señalan los Art.151, 152 y 153 en armonía con el Art.142 del Código Organico General de Procesos; concediéndole el término de tres días; disposición que fue campatida del como obra a fs. 266 de los autos; procediendo mediante auto de fecha jueves 23 de noviembre del 2017, las 09h40 a calificar y admitirla a trámite, y se señaló día y hora para aureantidade la audiencia única.

dos eus p